

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, la demanda de Liquidación de sociedad conyugal, radicada en el despacho el 1 de diciembre de 2022, allegada por mensaje de Datos. Para revisar lo de su admisión.

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).-

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023). –

Auto:	687
Actuación:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante:	Luis Fernando Arismendi Díaz
Demandada:	Liliana Girón Martínez.
Radicado:	76-001-31-10-001-2022-00563-00
Providencia:	Auto Inadmite Demanda

Revisada la demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, formulada por el señor LUIS FERNANDO ARISMENDI DÍAZ, a través de apoderado, dirigida contra la señora LILIANA GIRÓN MARTÍNEZ, sociedad que fue declara disuelta mediante Sentencia 184 de 14 de octubre de 2022, en el proceso de Divorcio que cursó en este Juzgado, radicación 76001311000120210028400.

Revisada la demanda conforme lo dispone el artículo 25, 82, 83, 84, 90, 488 y 489 de Código General del Proceso y artículo 6 y ss. de la Ley 2213 de 2022 se observa algunas falencias que impiden su admisión, las cuales se determinan como sigue:

1. El apoderado carece de la facultad para promover esta actuación en atención a que se observa que, en el poder presentado con la demanda de divorcio, el señor LUIS FERNANDO ARISMENDI DÍAZ, no le otorgó mandato para la liquidación de la sociedad conyugal.
2. No se allegó copia del registro civil de matrimonio con la nota marginal del divorcio y disolución de la sociedad conyugal, proferida mediante sentencia 184 de 14 de octubre de 2022, de este Despacho Judicial.
3. No se acredita el cumplimiento del requisito señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederá el término de cinco días para subsanarla so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI.**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal formulada por el señor LUIS FERNANDO ARISMENDI DÍAZ, a través de apoderado, dirigida contra la señora LILIANA GIRÓN MARTÍNEZ, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

JUEZA

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA

ESTADO No. 064

EN LA FECHA 21 DE ABRIL DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR SIENDO

LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

VCS/19/04/2023